



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00476** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 53, 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía en favor de INTERIORISMO ACTIVO S.A.S. (endosataria de Obiprosa Colombia S.A.S.), en contra de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA (FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ, FIDEICOMISO BACATÁ ÁREA COMERCIAL FASE 3, FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2), representados por su administradora y vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la acción.

1.-\$616.753.381.00 Mcte., capital representado en la factura de venta No. 001-352517 del 27 de agosto de 2021

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1º, liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de dicha obligación (29 de agosto de 2021), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Se requiere a la vocera de los patrimonios autónomos demandados, para que aporte en el término de traslado, la prueba de constitución y administración de los referidos patrimonios autónomos.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería al Dr. JORGE MARIO GARCÍA GARCÍA, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 31 del 5-abr-2022

Jeec.